

Revisado K/10/76
1403
CIP. 16277/26



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer un sistema objetivo, transparente y previsible para la determinación de las remuneraciones básicas de los agentes de la Municipalidad de Villa Gesell; la estructura escalafonaria vigente; el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al personal municipal; las Ordenanzas Complementarias de Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer una unidad de referencia que permita expresar las remuneraciones básicas de las distintas categorías del personal municipal de manera clara, uniforme y fácilmente verificable;

Que la determinación de las remuneraciones exclusivamente en valores monetarios obliga a modificar periódicamente las escalas salariales para reflejar las actualizaciones correspondientes;

Que la utilización de una unidad salarial expresada en módulos permite conservar las relaciones existentes entre las distintas categorías y facilita la elaboración, seguimiento y control del gasto en personal dentro del Presupuesto Municipal;

Que el sistema propuesto permite que cada categoría tenga asignada una cantidad determinada de módulos, siendo el valor monetario de cada módulo el que determine el sueldo básico correspondiente;

Que ello permite brindar mayor previsibilidad al trabajador municipal y mayor transparencia a la ciudadanía respecto de la estructura y evolución del gasto en personal;

Que el sistema deberá aplicarse respetando en todos sus términos la normativa laboral vigente, el Convenio Colectivo de Trabajo y los mecanismos de negociación colectiva correspondientes;

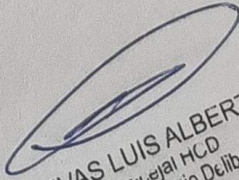
Que resulta conveniente establecer como fecha de inicio del nuevo esquema el 1° de enero de 2027, de modo que su aplicación pueda ser contemplada en el Presupuesto Municipal correspondiente;

Que resulta necesario contemplar, dentro del esquema de módulos, las particularidades de las funciones profesionales y de las jornadas horarias correspondientes al área de Salud y Medicina;

Que las tareas desarrolladas por el personal de Enfermería y Técnicos requieren una identificación específica de sus categorías y jornada laboral, a fin de establecer una referencia salarial clara y diferenciada;

Que asimismo corresponde incorporar las actividades y funciones vinculadas al área de Cultura, Educación y Deporte, estableciendo sus valores de referencia mediante módulos, a fin de facilitar su determinación y actualización;

Que la incorporación de los cuadros específicos deberá efectuarse respetando la normativa laboral vigente, el Convenio Colectivo de Trabajo y los procedimientos de negociación colectiva que correspondan;



VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



**Por ello, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° — Creación.

Créase el Sistema de Módulo Salarial Municipal, como unidad de referencia para la determinación de las remuneraciones básicas correspondientes a las distintas categorías del personal de la Municipalidad de Villa Gesell.

ARTÍCULO 2° — Módulo Salarial Municipal y referencia inicial.

Establécese, a partir del 1° de enero de 2027, el valor inicial del Módulo Salarial Municipal (MSM) en la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$120). Establécese como referencia inicial del sistema que la Categoría 10, régimen de treinta (30) horas semanales, tendrá asignados OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (8.333) Módulos Salariales Municipales, equivalentes, al valor inicial de \$120 por módulo, a un sueldo básico de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$999.960).

ARTÍCULO 3° — Naturaleza del módulo.

El Módulo Salarial Municipal constituye una unidad de referencia exclusivamente salarial y no sustituye ni modifica el Módulo Tributario Municipal, ni altera por sí mismo los valores, bases impositibles, tasas, derechos, contribuciones u otros conceptos establecidos por la normativa tributaria municipal.

ARTÍCULO 4° — Cantidad de módulos por categoría.

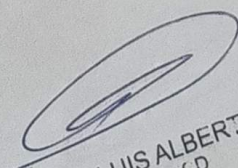
A partir del 1° de enero de 2027, el sueldo básico correspondiente a cada categoría del escalafón municipal será determinado mediante la cantidad de Módulos Salariales Municipales asignados a dicha categoría, conforme a los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, según el régimen, función y jornada que corresponda.

ARTÍCULO 5° — Base de referencia salarial.

A los efectos de la aplicación del Sistema de Módulo Salarial Municipal, se tomará como referencia el sueldo básico correspondiente a la Categoría 10 del régimen de treinta (30) horas semanales, conforme a la cantidad de módulos establecida en la presente Ordenanza. Esta referencia se utilizará para determinar las equivalencias salariales del sistema, sin perjuicio de los criterios y conceptos establecidos en la Ordenanza Complementaria vigente.

ARTÍCULO 6° — Jornada de cuarenta horas.

Para los agentes comprendidos en una jornada de cuarenta (40) horas semanales, la cantidad de Módulos Salariales Municipales será determinada conforme a la escala correspondiente del Anexo I, respetando los valores allí establecidos para cada categoría.


VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



En consecuencia, para la Categoría 10 de cuarenta (40) horas se establecen ONCE MIL CIENTO ONCE (11.111) módulos, equivalentes, al valor inicial de \$120, a un sueldo básico de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$1.333.320).

ARTÍCULO 7° — Valor del módulo.

El valor del Módulo Salarial Municipal quedará sujeto, en cada ejercicio, a un incremento porcentual equivalente al porcentaje de aumento que se establezca para el Módulo Tributario Municipal en el Presupuesto anual correspondiente, debiendo aplicarse dicho incremento en los mismos porcentajes y durante los mismos períodos o fechas de vigencia establecidos para el Módulo Tributario Municipal.

ARTÍCULO 8° — Mantenimiento de las relaciones escalafonarias.

La asignación de módulos a las categorías deberá preservar, en la medida que corresponda, las relaciones salariales existentes entre las distintas categorías y jornadas laborales, conforme la estructura escalafonaria vigente y los acuerdos alcanzados en el marco de la negociación colectiva.

ARTÍCULO 9° — Adicionales y demás conceptos remunerativos.

La implementación del Sistema de Módulo Salarial Municipal no modifica por sí misma los adicionales, bonificaciones, compensaciones, antigüedad, horas extraordinarias, suplementos, asignaciones familiares ni demás conceptos remunerativos o no remunerativos previstos en la legislación vigente, en el Convenio Colectivo de Trabajo o en las normas municipales aplicables.

ARTÍCULO 10° — Antigüedad y conceptos vinculados al básico.

Los conceptos que conforme a la normativa vigente deban calcularse sobre el sueldo básico continuarán determinándose sobre el básico correspondiente a la categoría y jornada del agente, una vez aplicado el valor vigente del Módulo Salarial Municipal.

ARTÍCULO 11° — No reducción salarial.

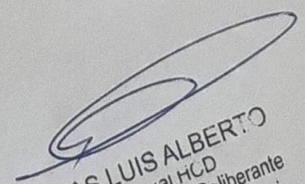
La implementación del presente sistema no podrá producir, por sí misma, una reducción de las remuneraciones vigentes ni afectar derechos adquiridos por los trabajadores municipales.

ARTÍCULO 12° — Negociación colectiva.

La aplicación del Sistema de Módulo Salarial Municipal se efectuará respetando las competencias y procedimientos establecidos por la legislación provincial aplicable, el Convenio Colectivo de Trabajo vigente y los mecanismos de negociación colectiva correspondientes.

ARTÍCULO 13° — Presupuesto Municipal.

El Departamento Ejecutivo deberá incorporar en el proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2027 las partidas necesarias para atender las


VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesel

remuneraciones derivadas de la aplicación del Sistema de Módulo Salarial Municipal.

Asimismo, deberá acompañar la información necesaria para identificar el impacto presupuestario del sistema sobre el gasto en personal.

ARTÍCULO 14° — Transparencia.

El Departamento Ejecutivo deberá publicar, en el sitio web oficial de la Municipalidad, como mínimo:

- a) La cantidad de agentes municipales por categoría;
- b) La cantidad de Módulos Salariales Municipales correspondientes a cada categoría;
- c) El valor vigente del Módulo Salarial Municipal;
- d) El sueldo básico correspondiente a cada categoría y jornada;
- e) La cantidad total de módulos correspondientes a la planta municipal;
- f) La evolución del gasto total en personal.

La información deberá mantenerse actualizada y ser de acceso público.

ARTÍCULO 15° — Información presupuestaria.

El Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante, conjuntamente con cada proyecto de Presupuesto, la cantidad total de Módulos Salariales Municipales correspondientes a la planta de personal y el costo estimado de las remuneraciones básicas para el ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 16° — Impacto de las modificaciones.

Toda modificación en la cantidad de módulos asignados a una categoría deberá establecerse mediante la normativa correspondiente, indicando expresamente:

- a) La cantidad de módulos anterior;
- b) La nueva cantidad de módulos;
- c) La fecha de entrada en vigencia;
- d) El impacto mensual y anual estimado sobre el gasto en personal;
- e) La fuente presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 17° — Planta municipal.

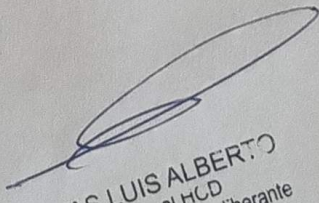
La aplicación del sistema se realizará sobre la planta de personal aprobada por el Presupuesto Municipal y sus modificaciones posteriores, de acuerdo con las categorías, jornadas y regímenes establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 18° — Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente en materia de Recursos Humanos y/o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 19° — Reglamentación.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, previa intervención de las áreas técnicas y



VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Geselina



jurídicas correspondientes y respetando los procedimientos de negociación colectiva que resulten aplicables.

ARTÍCULO 20° — Adecuación normativa.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias para la implementación del Sistema de Módulo Salarial Municipal, sin alterar las competencias propias del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 21° — Anexos.

Apruébanse como parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes anexos:

- a) Anexo I:** Sistema de Módulo Salarial Municipal — escala general por categorías y jornadas.
- b) Anexo II:** Salud y Medicina — módulos y valores de referencia.
- c) Anexo III:** Cultura, Educación y Deportes — módulos y equivalencias en pesos.
- d) Anexo IV:** Enfermería y Técnicos — categorías, módulos y sueldos básicos correspondientes a una jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

ARTÍCULO 22° — Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, siendo el Sistema de Módulo Salarial Municipal aplicable a las remuneraciones correspondientes al 1° de enero de 2027, conforme las condiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 23° — Comuníquese.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

VIVAS, Luis Alberto
Concejal
Consolidación Argentina-UVG
(Unidad Vecinal Geselina)

ANEXO I

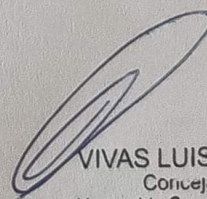
SISTEMA DE MODULO SALARIAL MUNICIPAL

Valores iniciales al 1 de enero de 2027.-

Valor del Módulo Salarial Municipal: \$120

Jornada 30 horas semanales

Categoría	Módulos a \$120	Sueldo Basico Inicial
10	8.333	\$999.960
11	9.167	\$1.100.040
12	10.000	\$1.200.000
13	10.833	\$1.299.960
14	11.667	\$1.400.040
15	12.500	\$1.500.000
16	13.333	\$1.599.960
17	14.167	\$1.700.040
19	15.833	\$1.899.960
20	16.667	\$2.000.040
22	18.333	\$2.199.960
26	21.667	\$2.600.040
70	8.333	\$999.960
71	9.167	\$1.100.040
72	10.000	\$1.200.000
73	10.833	\$1.299.960
74	11.667	\$1.400.040
75	12.500	\$1.500.000
76	13.333	\$1.599.960
77	14.167	\$1.700.040
79	15.833	\$1.899.960
82	18.333	\$2.199.960
86	21.667	\$2.600.040



VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Jornada de 40 horas semanales

Categoría	Módulos a \$120	Sueldo basico inicial
10	11.111	\$1.333.320
11	12.222	\$1.466.640
12	13.333	\$1.599.960
13	14.444	\$1.733.280
14	15.556	\$1.866.720
15	16.667	\$2.000.040
16	17.778	\$2.133.360
17	18.889	\$2.266.680
19	21.111	\$2.533.320
20	22.222	\$2.666.640
22		
26		
70	11.111	\$1.333.320
71	12.222	\$1.466.640
72	13.333	\$1.599.960
73	14.444	\$1.733.280
74	15.556	\$1.866.720
75	16.667	\$2.000.040
76	17.778	\$2.133.360
77	18.889	\$2.266.680
79	21.111	\$2.533.320
82		
86		

VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesel

ANEXO II

Salud y Medicina

Valores de referencia en módulos salariales municipales.

Valor del Módulo Salarial Municipal: \$120

Función	Jornada semanal	Módulos	Sueldo basico inicial
Clínica Médica	12 horas	3.750	\$450.000
Clínica Médica	18 horas	5.625	\$675.000
Clínica Médica	20 horas	6.250	\$750.000
Clínica Médica	24 horas	7.500	\$900.000
Clínica Médica	30 horas	9.375	\$1.125.000
Clínica Médica	36 horas	11.250	\$1.350.000
Clínica Médica	44 horas	13.750	\$1.650.000
Clínica Médica	48 horas	15.000	\$1.800.000
Especialidades	12 horas	4.577	\$549.240
Especialidades	18 horas	6.866	\$823.920
Especialidades	20 horas	7.628	\$915.360
Especialidades	24 horas	9.154	\$1.098.480
Especialidades	30 horas	11.443	\$1.373.160
Especialidades	36 horas	13.731	\$1.647.720
Especialidades	44 horas	16.778	\$2.013.360
Especialidades	48 horas	18.308	\$2.196.960
UTI	12 horas	5.825	\$699.000
UTI	18 horas	8.738	\$1.048.560
UTI	20 horas	9.708	\$1.164.960
UTI	24 horas	11.650	\$1.398.000
UTI	30 horas	14.563	\$1.747.560
UTI	36 horas	17.475	\$2.097.000
UTI	44 horas	21.358	\$2.562.960
UTI	48 horas	23.300	\$2.796.000
Anestesiología	12 horas	5.825	\$699.000
Anestesiología	18 horas	8.738	\$1.048.560
Anestesiología	20 horas	9.708	\$1.164.960
Anestesiología	24 horas	11.650	\$1.398.000
Anestesiología	30 horas	14.563	\$1.747.560
Anestesiología	36 horas	17.475	\$2.097.000
Anestesiología	44 horas	21.358	\$2.562.960

VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Anestesiología	48 horas	23.300	\$2.796.000
----------------	----------	--------	-------------

ANEXO III

Area de Cultura, Educación y Deportes.

Valores de referencia en módulos salariales municipales.

Valor del Modulo Salarial Municipal: \$120.

Función	Módulos	Equivalencia a \$120
Cultura	147	\$17.640
Profesor	146	\$17.520
Idóneo	135	\$16.200

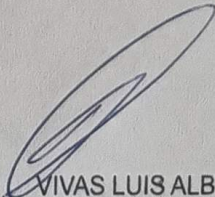
ANEXO IV

Enfermería y Técnicos

Jornada de 44 horas semanales

Valor del Módulo Salarial Municipal: a \$120

Categoría	Módulos	Sueldo basico
13	15.888	\$1.906.560
14	17.112	\$2.053.440
15	18.334	\$2.200.080
16	19.556	\$2.346.720
17	20.778	\$2.493.360
19	23.222	\$2.786.640
20	24.444	\$2.933.280
22	26.944	\$3.233.280
26	31.778	\$3.813.360
73	15.888	\$1.906.560
74	17.112	\$2.053.440
75	18.334	\$2.200.080
76	19.556	\$2.346.720
77	20.778	\$2.493.360
79	23.222	\$2.786.640



VIVAS LUIS ALBERTO
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesel